

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **EMILSEN PEDREROS MORENO**

No.253684089001 2020 00043 00

Habida consideración que de los títulos valores aportados como base de recaudo ejecutivo, se infiere que a cargo de la demandada existe unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

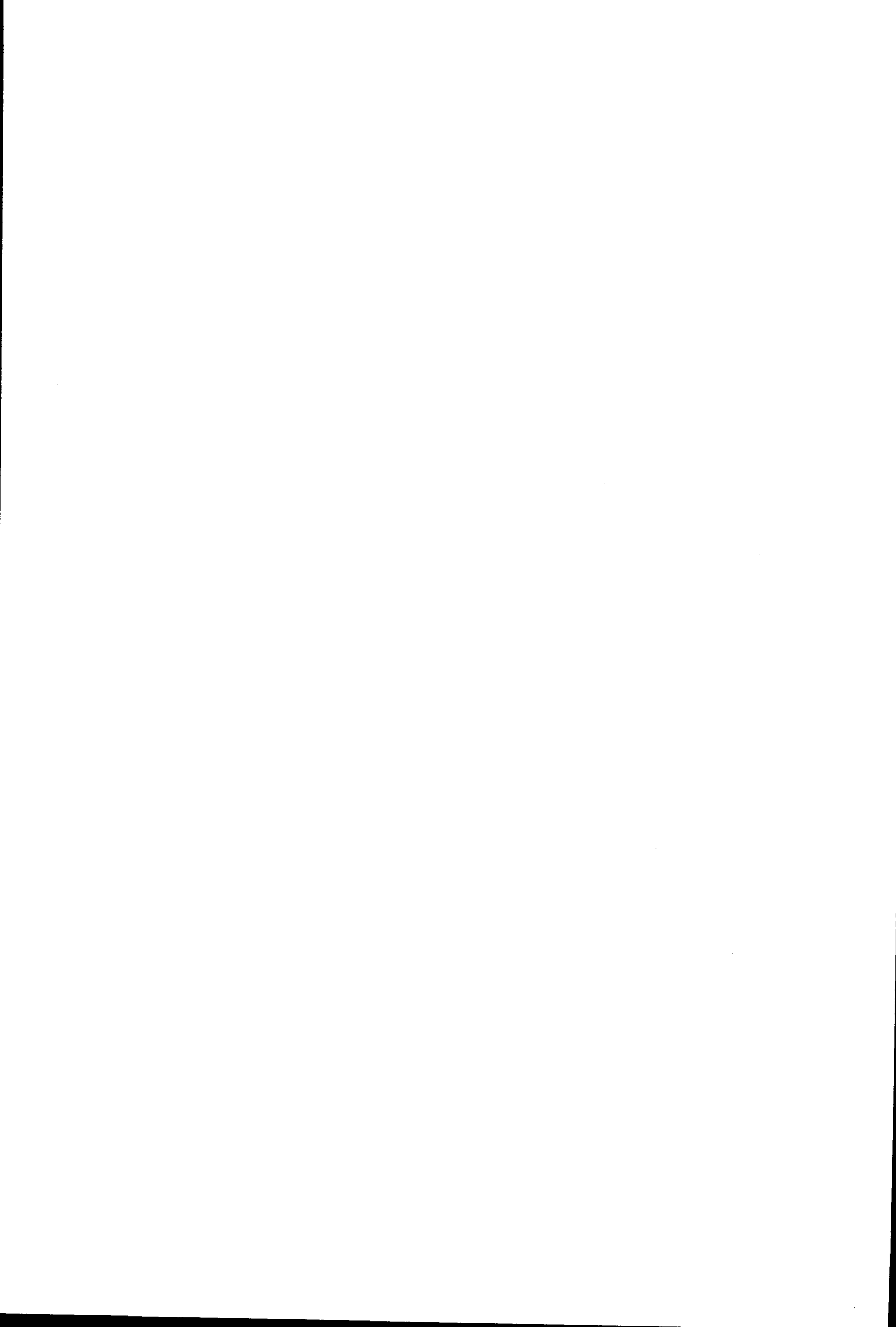
1. Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva Singular** de **Mínima Cuantía** en contra de **EMILSEN PEDREROS MORENO** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar a la demandada **EMILSEN PEDREROS MORENO** cancelar a su demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga, las sumas de:

2.1. Ocho Millones Quinientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Treinta Pesos Moneda Corriente (\$8'571.430,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031106100006484 aportado como base de recaudo.

2.1.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, o los solicitados si fueren inferiores (\$1'049.910,00) y causados desde el 28 de junio de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2019.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 29 de diciembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.



2.2. Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuatro Pesos Moneda Corriente (\$248.404,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.4866470212701924 aportado como base de recaudo.

2.2.1. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 22 de noviembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.3. Un Millón Ochocientos Diez Mil Quinientos Setenta y Tres Pesos Moneda Corriente (\$1'810.573,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.4481860003900732 aportado como base de recaudo.

2.3.1. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 21 de diciembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, en los términos señalados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 previniéndole para que pague la obligación junto con sus intereses en el término de cinco (5) días; o en su lugar, si en derecho lo considera pertinente, proponga excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación (arts. 431 y 442 Ejusdem).

Se reconoce a la doctora NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 026 DE HOY 19 de noviembre de 2020
La Secretaria,
KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS

